

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que, obra solicitud para remate (fl.404), pero revisado cuidadosamente el presente proceso, se encuentra para aprobar el avalúo. PROVEA

San José de Cúcuta 18 de febrero de 2020

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

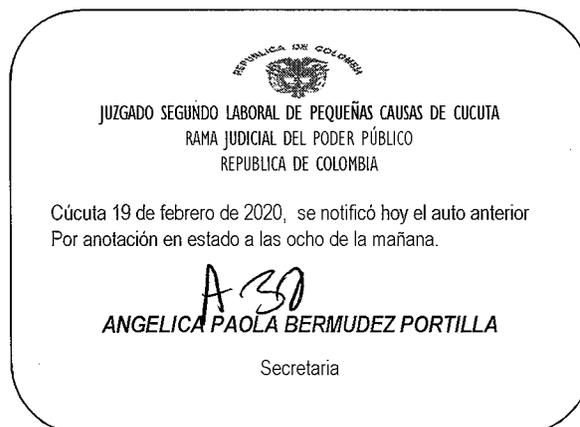
Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Del anterior avalúo (fl 396-399), no siendo este objetado, el Despacho le da su aprobación y lo declara en firme.

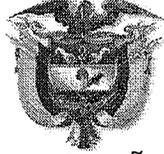
Una vez ejecutoriado el presente auto, vuelvas las diligencias al despacho

Notifíquese,

  
**ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza







**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

El señor PIO LEÓN MORA LUNA a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia contra del señor SERAFIN GUILLEN MANCILLA, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. T. S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor SERAFIN GUILLEN MANCILLA:

A favor de PIO LEÓN MORA LUNA:

- 1) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 5.700.000) por concepto cuotas dejadas de cancelar, conforme al acuerdo firmado entre las partes el día 26 de abril de 2018, como trabajador en la granja la poderosa vereda Paramito del municipio de Chinacota- Norte de Santander, en el cargo de oficios varios.

**Segundo:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al ejecutado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

**Tercero:** DECRETASE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 264-7522, de propiedad del demandado el señor SERAFIN GUILLEN MANCILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.034.304.246, inmueble llamado LAS MARGARITAS, ubicada en el municipio de Chinacota- Norte de Santander.

Líbrese oficio al señor registrador de instrumentos públicos de Chinacota, solicítese se sirva registrar el embargo y expedir certificado sobre la situación jurídica del inmueble en un periodo equivalente a diez (10) años.

**Cuarto:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora DANIELA CARRASCAL GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.493.506, Licencia Temporal No 21712, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Quinto:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por los intereses corrientes, como quiera que estos, no fueron estimados en el título ejecutivo.

**Sexto:** Una vez se conozcan las resueltas de las medida decretada en la oficina de instrumentos públicos de Chinacota, se resolverá sobre la procedencia del embargo y secuestro del otro bien inmueble y entidades bancarias, advirtiendo que la totalidad de las medidas cautelares solicitadas son excesivas.

Notifíquese,

  
**ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

